

TRIBUNAL DE DISCIPLINA
LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE PUNILLA
BOLETÍN Nº 23/2017

FALLOS

FALLO 1

River Plate y 25 de Mayo sobre denuncia en Séptima División

Visto y considerando que este Honorable Tribunal de Disciplina en el día de la fecha: 31 de Agosto de 2017, se reunió en el edificio de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla situado en Sarmiento 829 de la Ciudad de Cosquín, dicta resolución sobre el reclamo presentado por el Club 25 de Mayo en el encuentro disputado en la categoría Séptima contra el Club River Plate.

Que dicho Tribunal intimó en el Boletín 22 al Club River Plate a presentar descargo escrito.

Que dicho descargo fue presentado ante este Tribunal.

Que este Tribunal citó al árbitro del encuentro, Sr. Facundo Rojo quién se presentó en tiempo y forma, relatando los hechos sucedidos.

Que este Tribunal manifiesta que el jugador no debía participar del encuentro (Artículo 11 del Reglamento de Inferiores de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla.

Que este Tribunal considera como responsables a los delegados de ambos clubes, ya que en ellos recae el control de las planillas de juego.

Que ambos delegados fueron participes necesarios para que el encuentro se disputara.

Que en el descargo del Club River Plate presentado por el Sr. delegado Ricardo Cornish, relata que se deslinda de toda responsabilidad en el caso.

Que este descargo no puede aceptado ya que los delegados de Inferiores, son responsables de todas las categorías infantiles y es el responsable del club ante la liga.

Que el Sr. Lautaro Capdevila, DNI 48673190, estuvo mal incluido en el encuentro de categoría Séptima que disputaron los clubes 25 de Mayo y River Plate, ya que si bien es un jugador que se puede considerar inactivo, no es un jugador libre hasta que se realice el pase correspondiente.

Que el jugador Lautaro Capdevila no se encontraba habilitado para participar de torneos oficiales organizados por la Liga, puesto que no realizó el pase

interclubes y lo más grave del caso es que el mencionado no tenía la revisión médica anual obligatoria correspondiente.

Que ante todas las razones mencionadas anteriormente, este Tribunal decide dar un fallo definitivo.

Que este Tribunal entiende mantener el resultado que figura en planilla: 25 de Mayo 0 - River Plate 0 (Artículos 32 y 33 del R.T.P.).

Que como establece el Artículo 91 inciso A del R.T.P.; la mala inclusión de jugador es un hecho grave y debe sancionarse al Club River Plate con 50 entradas, valor 40 pesos. (Artículos 32, 33 y 91 inciso A del R.T.P.).

Que el Club 25 de Mayo permitió que el Club River incluyera a un jugador inhabilitado. Este hecho debe castigarse como establece el Artículo 287 inciso 1 con una sanción de 50 entradas, valor 40 pesos para el Club 25 de Mayo. (Artículos 32, 33 y 287 inciso 1 del R.T.P.).

Que además, como establece el Artículo 153 se debe sancionar al Club River Plate con la deducción de tres (3) puntos al finalizar el torneo. (Artículos 32, 33 y 153 del R.T.P.).

Por último, decidimos como establece el Artículo 287 inciso 3 del R.T.P.; amonestar al Sr. Ricardo Cornish, delegado de River y a la Sra. Monica Cuitiño, delegada de 25 de Mayo. (Artículos 32, 33 y 287 inciso 3 del R.T.P.).

Por estas razones, este Honorable Tribunal de Disciplina, RESUELVE:

1) Dar como finalizado el partido de Séptima entre 25 de Mayo y River con el siguiente resultado en planilla: 25 de Mayo 0 - River Plate 0 (arts. 32 y 33 del R.T.P.).

2) Multar al Club River Plate con 50 entradas, valor 40 pesos. (arts. 32, 33 y 91 inciso A del R.T.P.).

3) Multar al Club 25 de Mayo con 50 entradas, valor 40 pesos. (arts. 32, 33 y 287 inc. 1 del R.T.P.).

4) Sancionar al Club River Plate con la deducción de tres (3) puntos al finalizar el torneo. (Artículos 32, 33 y 153 del R.T.P.).

5) Amonestar al Sr. Ricardo Cornish, delegado de River y a la Sra. Monica Cuitiño, delegada de 25 de Mayo. (Artículos 32, 33 y 287 inciso 3 del R.T.P.).

6) Publíquese y archívese.

FALLO 2

Gudiño sobre expulsión en el partido de Primera

Visto y considerando que este Honorable Tribunal de Disciplina en el día de la fecha: 31 de Agosto de 2017, se reunió en el edificio de la Liga Departamental

de Fútbol de Punilla situado en Sarmiento 829 de la Ciudad de Cosquín, dicta resolución sobre la expulsión del Sr. Pablo Gudiño, jugador de la Primera de Independiente.

Que vistos los informes del árbitro y del veedor, decidimos que el jugador se presente ante este Tribunal para prestar declaración escrita y oral.

Que este Tribunal pidió en el Boletín 22, una citación al Sr. Pablo Gudiño para que ejerciera su derecho a defensa.

Que este jugador se presentó en tiempo y forma ante este Tribunal.

Que el Sr. Pablo Gudiño respondió todas las preguntas de este Tribunal y dejó constancia de estar presente en la liga.

Que el Tribunal deliberó y llegó a la conclusión de sacar un fallo definitivo.

Que a entender de este Tribunal se debe aplicar el Artículo 207 sancionando al Sr. Pablo Gudiño con la pena de una fecha (Artículos 32, 33 y 207 del R.T.P.).

Por esta razón, este Honorable Tribunal de Disciplina, RESUELVE:

1) Sancionar a Pablo Gudiño, carnet 10479, a la pena de una (1) fecha de suspensión. (arts. 32, 33 y 207 del R.T.P.).

2) Publíquese y archívese.

CITACIÓN

Visto el informe arbitral del encuentro disputado en Quinta entre Independiente y Martín Ferreyra, este Tribunal decide suspender provisoriamente (Artículo 22 del R.T.P.) al Sr. Ivo Sánchez, carnet 13806, jugador de Martín Ferreyra.

Además, se cita al mismo Sr. Campos que preste declaración ante este Tribunal acompañado por un mayor de edad. La citación será el día Martes 5 de Septiembre del 2017 a las 17:30 horas en Sarmiento 829, Cosquín.

MIEMBROS PRESENTES: Sr. Pablo García, Sr. Ramón Gonzáles, Sr. Iván Goñi y Sr. Carlos Paez.